

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO N°
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 103 del Texto Constitucional señala que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que la Ley N° 650, de 19 de enero de 2015, eleva a rango de Ley la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, misma que determina como sus pilares 4 y 11: la “Soberanía científica y tecnológica con identidad propia” y la “Soberanía y transparencia en la gestión pública bajo los principios del no robar, no mentir y no ser flojo”.

Que el Artículo 71 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, de 8 de agosto de 2011, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que el Parágrafo I del Artículo 75 de la referida Ley N° 164, establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población;

Que el Artículo 76 de la citada Ley establece que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las Entidades Públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes; concordante con el Parágrafo I del Artículo 77 que establece los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, promoverán y priorizarán la utilización del software libre y estándares abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional.

Que el Artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, crea el Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación – COPLUTIC, con la finalidad de proponer políticas y planes nacionales de desarrollo del sector de tecnologías de información y comunicación, coordinar proyectos y las líneas de acción entre todos los actores involucrados, definir los mecanismos de ejecución y seguimiento a los resultados.

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1793, señala que en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Telecomunicaciones y la ADSIB, elaborarán el Plan de Implementación del Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos que serán aprobados mediante Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N.º 2514, de 9 de septiembre del 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación como una entidad descentralizada.

Que el citado Decreto Supremo establece en el inciso i) de su Artículo 7 que AGETIC tiene como atribución el elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- 1.- Aprobar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
2. Aprobar el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
3. Establecer aspectos complementarios para la implementación de ambos planes.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE).

El Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos serán aplicables por todos los niveles del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (ACCESO GRATUITO A PORTALES).

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda establecerá las condiciones para que en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, las empresas prestadoras del servicio de internet no realicen cobro alguno respecto al servicio de transferencia de datos por el acceso a las páginas web alojadas en Bolivia:

- 1) bajo el nombre de dominio en Internet “.gob.bo”
- 2) 100 sitios web educativos, informativos y otros que aporten al desarrollo humano de la ciudadanía. Estos sitios web serán identificados por el COPLUTIC.

ARTÍCULO 4.- (INTEROPERABILIDAD).

I. El COPLUTIC, en coordinación con la AGETIC, podrá determinar la obligatoriedad por parte de las entidades públicas para compartir información mediante interoperabilidad.

II. Las entidades públicas en el plazo de dos (2) meses de haber sido notificadas con la resolución de COPLUTIC deberán habilitar a la AGETIC los accesos a la información objeto de la resolución.

III. AGETIC establecerá los mecanismos y condiciones de acceso a los datos disponibles en el marco del presente artículo.

ARTÍCULO 5.- (FINANCIAMIENTO).

Los planes institucionales de Implementación de Gobierno Electrónico y los planes Institucionales de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos serán financiados con recursos de las propias entidades. En caso de requerir recursos adicionales, el Ministerio de Economía y Finanzas públicas asignará los recursos suficientes de acuerdo a disponibilidad del Tesoro General del Estado.

ARTÍCULO 6.- (Designación de Responsables).

El responsable de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información, que las entidades del Sector Público deben acreditar ante AGETIC, cumplirá las funciones de responsable de coordinación de la implementación del Plan de Software Libre y Estándares Abiertos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

I. Las entidades públicas, en un plazo máximo de seis (12) meses de la aprobación del presente Decreto Supremo, enviarán a la AGETIC el Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para validación, seguimiento de su implementación y publicación.

II. Las entidades públicas, en un plazo máximo de doce (12) meses de la aprobación del presente Decreto Supremo, enviará el Plan Institucional de Gobierno Electrónico, para el seguimiento de su implementación a la AGETIC.

Los Señores Ministros de Estado en los despachos de Planificación del Desarrollo, Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Educación y Comunicación quedan encargados de la Ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los días del mes de

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
PROYECTISTA